

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-117014-00008-0000

Fecha: 2014-10-22 16:42:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCOR
Tra. 11 PATENTE(IYII) Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

JA

Referencia : Expediente No. **13.117.014**
Asunto : Solicitud de patente: **"MÉTODO APRA PRODUCIR Y USAR UN COPOLÍMERO DE CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA Y GOSIPOL"**
Solicitante : LIMITED LIABILITY COMPANY "NEARMEDIC PLUS"
Fecha de solicitud : 10 de Mayo de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **6897** notificado por fijación en lista el 17 de Junio de 2014.

2. Mediante memorial del 10 de Septiembre de 2014 se solicitó oportunamente plazo para responder la acción oficial No. **6897**.

3. Mediante oficio No. **6897** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la presencia de reivindicaciones referentes a un uso o segundo uso, a excepciones de patentabilidad, a la claridad del pliego reivindicatorio, a la novedad de las reivindicaciones 5 a 6 en vista del documento **D1: RU2270708**.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siskl - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-800) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina B52 - Tel: (57-4) 520 4780 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 385 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

4. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

4.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 1 reivindicación.

Se han introducido las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio:

- Se eliminaron las reivindicaciones 2 a 10. Lo anterior no puede ser considerado como un desistimiento de la materia allí revelada y mi representada se reserva el derecho de volver sobre la misma durante el trámite de la presente solicitud de patente.

De esta manera se aclara y precisa aún más el objeto de la presente invención, especialmente mediante el énfasis en sus características técnicas. Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador con respecto a excepciones de patentabilidad, la presencia de reivindicaciones relativas a un uso o segundo uso y claridad del pliego reivindicatorio se deben tener por superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta este nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

4.2 Argumentos con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Decisión 486, se determina:

“Artículo 16: *Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta la novedad, con base en que las reivindicaciones 5 y 6, que fueron objetadas por falta de dicho requisito, han sido eliminadas de la materia a reclamar dentro del pliego reivindicatorio de la presente solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior y que D1 no presenta materia alguna capaz de afectar la novedad y/o nivel inventivo de la reivindicación 1, es claro que la presente solicitud cumple con los requisitos establecidos por la legislación colombiana para obtener el beneficio de patente de invención.

4.3 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento D1 no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que una sola diferencia con respecto al estado de la técnica, permite concluir que el objeto reivindicado es nuevo. Además, está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las

enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

5. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 6897, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

6. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 1 reivindicación.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

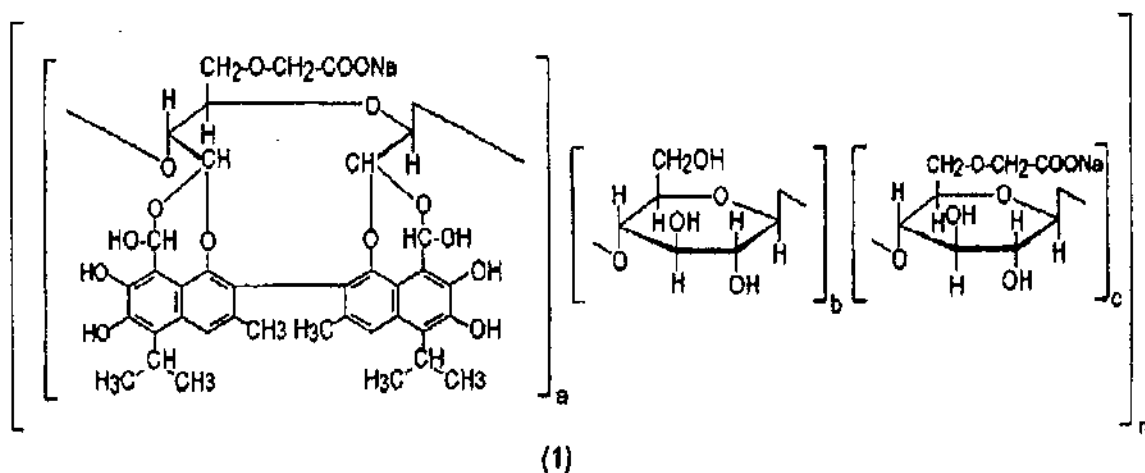
C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-20241-0841-001-7
CPT\CPTID-273544\WPC20241
No. M-2014-273544\CPT

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Método de producción de un copolímero de carboximetilcelulosa sódica con un grado de sustitución de 0,35 a 0,80 y gosipol, de fórmula (1):



en la que

$a:b:c = 1:(3-6):(5-7)$,

$n = 40-50$;

con un peso molecular de 120.000-130.000,

el método comprende hacer reaccionar una disolución acuosa de carboximetil celulosa sódica con un grado de sustitución de 0,35 a 0,80 con una disolución acuosa de ácido peryódico o peryodato de sodio, seguido por aislar dialdehído-carboximetil celulosa, tratar el producto resultante con gosipol o ácido acético-gosipol y luego con una disolución alcalina acuosa, y aislar un producto deseado mediante precipitación con un disolvente orgánico, caracterizado porque la disolución acuosa de carboximetil celulosa sódica con un grado de sustitución de 0,35 a 0,80 se hace reaccionar con la disolución acuosa de ácido peryódico o peryodato de sodio mientras se hace pasar dióxido de carbono a través de la disolución de reacción hasta alcanzar un pH de 3,0 a 4,5.